

## SECRETARIA DE BIENESTAR

### **ACUERDO por el que se instala el Comité Técnico de Coordinación de la Política Nacional a favor de las Personas Adultas Mayores.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- BIENESTAR.- Secretaría de Bienestar.- Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores.

ACUERDO POR EL QUE INSTALA EL COMITÉ TÉCNICO DE COORDINACIÓN DE LA POLÍTICA NACIONAL A FAVOR DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 29, 35, fracción II, 36, tercer párrafo de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 58, fracción X, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; así como el artículo 11, fracción II del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores, y

#### CONSIDERANDO

Que, las estimaciones y proyecciones de población del Consejo Nacional de Población (CONAPO), en el año 2019, en México habitan 13 millones 935 mil 501 personas mayores, lo cual representa el 11.40% del total de la población nacional, siendo este grupo mayor que el de 0 a 4 años.

Que, con base en el artículo 25 de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores (LDPAM), se estableció que el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), es un organismo público rector de la política nacional a favor de las personas mayores, teniendo por objeto general coordinar, promover, apoyar, fomentar y vigilar y evaluar las acciones públicas, estrategias y programas que se deriven de ella, de conformidad con los principios, objetivos y disposiciones contenidos en la citada Ley, y atendiendo a los criterios de transversalidad y federalismo.

Que, la capacidad rectora del INAPAM se ejerce a través de dos mecanismos, el primero orientado en la coordinación y, el segundo mediante la concurrencia y el federalismo. Ambas acciones, buscan reforzar el desarrollo de programas y actividades para el fortalecimiento institucional de las dependencias y entidades responsables de la aplicación de las disposiciones jurídicas en los diversos ámbitos de competencia del estado y gobierno en los diversos órdenes, Federal, Estatal y Local.

Que, en ejercicio de sus facultades, la Auditoría Superior de la Federación realizó en el año 2015, la Evaluación número 1645 denominada "Evaluación de la Política Pública de Atención a las Personas Adultas Mayores" en la cual recomendó fortalecer la capacidad de rectoría del Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores, mediante el robustecimiento de sus facultades ejecutorias y coordinadoras.

Que, el H. Órgano de Gobierno del Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores, mediante el Acuerdo 05-02-18 del 25 de junio del 2018, con fundamento en el artículo 58, fracción X, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 28, fracción VI y 35, fracción II de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, aprobó la creación de un Comité Técnico de Coordinación de la Política Nacional a Favor de las Personas Adultas Mayores.

Que atendiendo al cambio de administración y en busca de mejorar las bases normativas de la coordinación de la política nacional en materia de personas mayores, se actualiza el Acuerdo por el que se instala el Comité Técnico de Coordinación de la Política Nacional a Favor de las Personas Adultas Mayores, aprobado el 08 de noviembre del 2018 en la primera sesión plenaria del Comité.

Que, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo regula los actos emitidos por los organismos descentralizados de la Administración Pública Federal paraestatal, estableciendo en su artículo 4, entre otras, la obligación de que los actos administrativos de carácter general deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación para que produzcan efectos Jurídicos.

Que, con fundamento en el artículo 59, fracción I de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, corresponde a la persona que ocupe la Dirección General del Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores, la representación legal del Instituto.

He tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE INSTALA EL COMITÉ TÉCNICO DE COORDINACIÓN DE LA POLÍTICA NACIONAL A FAVOR DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES**

**PRIMERO.** Se instala el COMITÉ TÉCNICO DE COORDINACIÓN DE LA POLÍTICA NACIONAL A FAVOR DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES con el objeto de coordinar entre las entidades y dependencias de la Administración Pública Federal, las políticas públicas que promuevan, respeten, protejan y garanticen los derechos de las personas mayores.

**SEGUNDO.** El COMITÉ, se integrará por:

- I. El Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores, quien lo presidirá;
- II. La Secretaría de Gobernación;
- III. La Fiscalía General de la República;
- IV. La Secretaría de Bienestar;
- V. La Secretaría de Educación Pública;
- VI. La Secretaría de Cultura;
- VII. La Secretaría de Salud;
- VIII. La Secretaría de Turismo;
- IX. La Secretaría de Relaciones Exteriores;
- X. La Secretaría de Comunicaciones y Transportes
- XI. La Secretaría del Trabajo y Previsión Social;
- XII. El Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado;
- XIII. El Instituto Mexicano del Seguro Social;
- XIV. El Instituto Nacional de Geriátrica;
- XV. El Instituto Nacional de la Economía Social.
- XVI. El Instituto Nacional para la Educación de los Adultos;
- XVII. El Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia;
- XVIII. El Consejo Nacional para Prevenir La Discriminación;
- XIX. El Consejo Nacional de Población;
- XX. La Coordinación Nacional de Protección Civil.
- XXI. La Comisión Nacional de Vivienda;
- XXII. La Comisión Nacional de los Derechos Humanos;
- XXIII. La Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro;
- XXIV. La Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte;
- XXV. La Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas; y
- XXVI. El Centro Nacional de Programas Preventivos y Control de Enfermedades.

Las personas titulares de las instancias podrán designar a un representante propietario y su suplente, quienes podrán asistir a las sesiones del Comité, mismos que deberán tener rango jerárquico con atribución institucional para tomar decisiones y aprobar sus acuerdos.

Cuando a juicio de los integrantes del Comité resulte conveniente contar con la opinión o asesoría de funcionarios, especialistas, académicos, intelectuales representantes o asociaciones civiles podrán invitarlos a participar en sus sesiones, con voz, pero sin voto.

**TERCERO.** En una relación de corresponsabilidad y respeto a las atribuciones entre las instancias de la Administración Pública Federal, el COMITÉ tendrá las siguientes atribuciones:

1. Formular e impulsar acciones en materia de protección y promoción de los derechos de las personas mayores con un enfoque intercultural, de género, de igualdad y no discriminación.
2. Impulsar propuestas de modificación al marco normativo a fin de garantizar el ejercicio pleno de los derechos de las personas mayores.
3. Hacer efectiva la concurrencia, vinculación y congruencia de los programas y acciones de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, con los objetivos, estrategias y prioridades de la política pública de los derechos de las personas mayores.
4. Evitar duplicidades y concentrar las reuniones, consejos, comités, o cualquier otro mecanismo de coordinación en materia de personas mayores existentes en la administración pública federal.
5. Contribuir al bienestar de las personas mayores en el país.
6. Proponer la firma de convenios nacionales e internacionales a favor de las personas mayores.
7. Asegurar la corresponsabilidad entre las dependencias y entidades para brindar una mejor atención a personas mayores.
8. Promover la inclusión de la perspectiva de vejez y envejecimiento en el desarrollo de programas y acciones de las instituciones públicas.
9. Formular e implementar protocolos de atención y sensibilización en referencia con personas mayores en los servicios de la Administración Pública Federal.
10. Impulsar la impartición de cursos de capacitación a los servidores públicos para la atención de personas mayores.
11. Aprobar y modificar su Manual de Organización.
12. Aprobar los Subcomités.
13. Autorizar el trabajo realizado en los Subcomités.

**CUARTO.** Para el cumplimiento de las atribuciones descritas en el artículo TERCERO de este Acuerdo, el COMITÉ contará con una presidencia a cargo de la Dirección General del INAPAM, se auxiliará de la Secretaría Técnica a cargo de la Subdirección Jurídica, así como de Subcomités que se crearán de común acuerdo entre sus integrantes y sus atribuciones y funciones se establecerán en el Manual de Organización.

**QUINTO.** El COMITÉ se reunirá de manera ordinaria cuando menos dos veces al año y en sesiones extraordinarias cuando así lo considere necesario su presidente, o bien, cuando así lo solicite la mayoría de sus miembros. Para sesionar válidamente se requerirá un quorum de la mitad más uno de sus integrantes y la asistencia de su presidente; sus decisiones se tomarán por mayoría de votos y, en caso de empate la Presidencia tendrá voto de calidad.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.** Con fundamento en los artículos 25, 28º Fracción VI y 35 Fracción II de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, las dependencias, entidades e instituciones Federales, Estatales y Municipales, así como aquellas instituciones que pertenezcan al sector social y privado, podrán ser invitadas como integrantes permanentes o temporales del Comité Técnico de Coordinación de la Política Nacional a Favor de las Personas Adultas Mayores, por lo que se podrá ampliar el número de integrantes enunciados en el numeral SEGUNDO del presente acuerdo.

Para determinar la permanencia o temporalidad de las instituciones invitadas, se deberá someter a votación del Comité, la cual se definirá por mayoría de votos de manera directa por los integrantes presentes. Las instituciones invitadas, sólo contarán con voz, pero sin derecho a voto.

**TERCERO.** Se abroga toda la normatividad que se oponga al presente acuerdo.

Atentamente

Ciudad de México, a 4 de octubre de 2019.- La Directora General del Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores, **Elsa Julita Veites Arévalo**.- Rúbrica.

(R.- 490823)

**ACUERDO por el que se ordena la publicación de una fe de erratas al Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores, publicado el 16 de agosto de 2019.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- BIENESTAR.- Secretaría de Bienestar.- Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores.

ACUERDO POR EL QUE SE ORDENA LA PUBLICACIÓN DE UNA FE DE ERRATAS AL ESTATUTO ORGÁNICO DEL INSTITUTO NACIONAL DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EN FECHA 16 DE AGOSTO DE 2019.

ELSA JULITA VEITES ARÉVALO, Directora General del Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 29, 36 tercer párrafo y 37 de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores; artículo 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; artículo 59 fracciones I y XII, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; artículo 15 del Reglamento de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, y

**CONSIDERANDO**

Que el día veintiséis de septiembre de dos mil diecinueve en la Ciudad de México, se celebró la Tercera Sesión Ordinaria del Honorable Consejo Directivo del Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), y por unanimidad de votos se dictó el ACUERDO 04-03-2019, mediante el cual se aprobó la fe de erratas al Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores, instruyendo a la Directora General del Instituto para realizar las gestiones pertinentes para la publicación del Estatuto en el Diario Oficial de la Federación.

Que la Ley Federal de Procedimiento Administrativo regula los actos emitidos por los organismos descentralizados de la Administración Pública Federal paraestatal, estableciendo en su artículo 4, entre otras disposiciones, la obligación de que los actos administrativos de carácter general deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación para que produzcan efectos jurídicos.

Que con fundamento en el artículo 59 fracciones I y XII, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, y el artículo 15 del Reglamento de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; corresponde a la persona que ocupe la Dirección General la representación legal de este Instituto y ejecutar en sus términos los acuerdos que dicte el Órgano de Gobierno.

Por lo expuesto y fundado anteriormente, se ordena la fe de erratas al Diario Oficial de la Federación de lo siguiente:

1.- Dice:

“Artículo 31.- Corresponde a la Subdirección de Servicios Generales, Recursos Materiales y Sistemas, las facultades siguientes...”

Debe decir:

“**Artículo 31**.- Corresponde a la Subdirección de Recursos Materiales, Servicios Generales y Sistemas, las facultades siguientes...”

2.- Dice:

“Artículo 42.- El Instituto contará, con un Órgano Interno de Control el cual será designado por la Secretaría de la Función Pública.

El Titular del Órgano Interno de Control, en el ejercicio de sus facultades, se auxiliará de tres Titulares:

1. Titular de Área de Responsabilidades,
2. Titular Área de Quejas, y
3. Titular del Área de Auditoría Interna para el Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública.”

Debe decir:

“**Artículo 42.-** El Instituto contará, con un Órgano Interno de Control, mismo que se mantendrá operando presupuestalmente, con cargo a la Entidad, con respecto a los recursos humanos, materiales y financieros; sin embargo, funcionarán bajo la subordinación jerárquica y funcional de la Secretaría de la Función Pública.

El Titular del Órgano Interno de Control, en el ejercicio de sus facultades, se auxiliará de los Titulares de las Áreas de:

1. Responsabilidades,
2. Quejas, y
3. Auditoría.”

3.- Dice:

“**Artículo 43.-** Las ausencias de la/el Titular del Órgano Interno de Control, así como la de los tres Titulares de Responsabilidad, Quejas y de Auditoría Interna para el Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública, serán suplidas conforme a lo previsto en el artículo 88 segundo y tercer párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública.”

Debe decir:

“**Artículo 43.-** Las ausencias de la/el Titular del Órgano Interno de Control, así como las ausencias de los Titulares de las áreas de Responsabilidades, Quejas y Auditoría, serán suplidas conforme a lo previsto en el artículo 104 segundo, tercer y cuarto párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública.”

4.- Dice:

“**TRANSITORIO CUARTO.** – Las facultades y atribuciones señaladas en los artículos 44 y 45, del Capítulo Quinto del presente Estatuto, estarán vigentes hasta que se realice la transferencia de recursos humanos, financieros y materiales del Órgano Interno de Control, de este Instituto a la Secretaría de la Función Pública, lo anterior en términos del artículo Sexto Transitorio del “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018...”

Debe decir:

“**TRANSITORIO CUARTO.** – Las facultades y atribuciones señaladas en los artículos 42 y 43, del Capítulo Quinto del presente Estatuto, estarán vigentes hasta que se realice la transferencia de recursos humanos, financieros y materiales del Órgano Interno de Control, de este Instituto a la Secretaría de la Función Pública, lo anterior en términos del artículo Sexto Transitorio del “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018...”

#### ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**ÚNICO.-** La presente fe de erratas al Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Aprobado por unanimidad, en la Ciudad de México, el día 26 de septiembre de 2019, mediante Acuerdo 04-03-2019, durante la Tercera Sesión Ordinaria del H. Consejo Directivo del Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores.

Atentamente

Ciudad de México, a 4 de octubre de 2019.- La Directora General del INAPAM, **Elsa Julita Veites Arévalo**.- Rúbrica.

(R.- 490824)